

ARTÍCULO 11º.- En las derogatorias y en las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se realicen en relación con las instancias de coordinación que permanecen activas, solamente intervendrán las entidades que expidieron los actos administrativos de creación y/o reglamentación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el numeral 4 del artículo 8 y los artículos 11, 13, 15, 16, 37 y 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, artículo 20 del Decreto Distrital 499 de 2011 y el numeral 4 del listado de la Comisiones Intersectoriales contenido en el artículo 22 del Decreto Distrital 527 de 2014 y deroga los Decretos Distritales 103 de 1940, 164 de 2004, 623 de 2007, 461 de 2008 y 583 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaria Distrital de la Mujer

NADIME AMPARO YAYER LICHT
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Decreto Número 381
(Junio 26 de 2019)

“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de la Mujer”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades territoriales.

Que el artículo 21 ídem, establece que los organismos y entidades de la administración pública, a los cuales es aplicable dicha Ley, podrán contemplar de manera excepcional en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin, entre otros de: *“[...] b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada [...]”*.

Que mediante el Decreto Distrital 388 de 2016 *“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de la Mujer”*, se crearon ochenta (80) empleos de carácter temporal con vigencia hasta el 30 de junio de 2018, para el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada.

Que mediante Decreto Distrital 344 de 2018 se prorrogó la vigencia de dichos empleos de carácter temporal del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

Que con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Entidad, así como el logro de los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*, se requiere prorrogar la vigencia de los empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que mediante oficio No. 2019EE1436 del 31 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable respecto de la prórroga de la vigencia de los ochenta (80) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer, por el término de doce (12) meses, período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020.

Que mediante oficio No. 2019EE119402 del 12 de junio de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió la correspondiente certificación de viabilidad presupuestal, para la prórroga de los ochenta (80) empleos de carácter temporal a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar desde el 1 de julio y hasta el 30 de junio de 2020, la vigencia de los siguientes empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer, creados mediante Decreto Distrital 388 de 2016:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
60	Profesional Universitario	Profesional	219	12
20	Auxiliar Administrativo	Administrativo	407	18
80	TOTAL EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL			

ARTÍCULO 2º.- Los empleos de carácter temporal a los cuales se refiere el artículo anterior deberán encaminarse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su creación, y en especial a las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar el contenido del presente Decreto Distrital a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria Distrital de la Mujer (E.)

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 383 (Junio 27 de 2019)

“Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019; los numerales 1, 3, 6 y 14 del artículo 38 y el inciso 2º del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1º del artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C.-, establece que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.

Que el numeral 3 del artículo 38 ídem, le atribuye la función de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital.

Que el artículo 2º de la Ley 86 de 1989 define el sistema de transporte público masivo de pasajeros como: *“el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte”*

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte público gozará de especial protección estatal, con las condiciones y beneficios que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 5 ídem, establece el carácter de esencial del servicio público de transporte, el cual implica una prelación del interés general y una garantía estatal en su prestación.

Que el Acuerdo 4 de 1999 *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones”*, estableció el objeto de TRANSMILENIO S.A. en su artículo 2, así:

“Objeto. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que